Petropar ñanemba´e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 278 /17

Asunción, 31 de marzo de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / RC N° 192/15, SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIVERPAR S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 192/15 del 07 de abril de 2015, suscrito con la firma Riverpar S.A.; la Nota Interna GCE/007/2017 del 09 de febrero de 2017 de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/DCG N° 032/2017 del 28 de marzo de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/255/17 del 29 de marzo de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato PR / RC N° 192/15 solicita ampliar la vigencia del mismo, hasta el día 31 de julio de 2017, teniendo en cuenta que se cuenta con saldo suficiente y que si bien el proceso de licitación para el nuevo llamado se encuentra en trámite, la ampliación solicitada permitirá a PETROPAR realizar el llamado correspondiente dentro de la holgura que el proceso requiere;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas... d): "Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo que fenezca la vigencia del Contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos*";

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 2075 del 20 de febrero de 2017, la firma Riverpar S.A., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC N° 192/15 hasta el 31 de julio de 2017;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 192/15, para prorrogar la vigencia hasta el 31 de julio de 2017, para ejecutar la cantidad máxima comprometida;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 278 /17

Asunción, 31 de marzo de 2017

contractual suficiente;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 192/15 suscripto el 07 de abril de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Riverpar S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / RC N° 192/15

Celebrado el día 31 del mes de marzo del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, y, por la otra, la firma **Riverpar S.A.**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80021467-6, domiciliada en Benjamín Constant N° 835, Piso 1 del Edificio Jacaranda, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. MAURO A. ALVAREZ**, con C.I. N° 7.943.659, denominada en adelante la **ARMADORA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 192/15 del 7 de abril de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2015, para el SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO con ID N° 286.133, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y la **ARMADORA** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC N° 192/15 hasta el 31 de julio de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La **ARMADORA** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y la ARMADORA acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 192/15 de fecha 7 de abril de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / RC N° 192/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Ijatapo ñande rapere ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/RC Nº 192/15

Celebrado el día 31 del mes de marzo del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, y, por la otra, la firma **Riverpar S.A.**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80021467-6, domiciliada en Benjamín Constant N° 835, Piso 1 del Edificio Jacaranda, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. MAURO A. ALVAREZ**, con C.I. N° 7.943.659, denominada en adelante la **ARMADORA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 192/15 del 7 de abril de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2015, para el SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO con ID N° 286.133, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y la **ARMADORA** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC N° 192/15 hasta el 31 de julio de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La **ARMADORA** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y la ARMADORA acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 192/15 de fecha 7 de abril de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / RC N° 192/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. MAURO A. ÁLVAREZ
ARMADORA
RIVERPAR S.A.

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA O.C.